



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.165

Jueves 5 de junio de 2003

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1513

Régimen de Contenedores. Declaración Simplificada de Tránsito.

Buenos Aires, 2/6/2003

VISTO:

La resolución general (AFIP) 285 de fecha 4 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se estableció la declaración detallada para la Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre de Importación, para el régimen de contenedores previsto en el artículo 485 y siguientes del Código Aduanero.

Que ello resultó posible con la implementación de la declaración detallada en el Sistema Informático María, toda vez que dicho procedimiento permitió mantener la rapidez en el desplazamiento de dichos equipos de transporte.

Que tal decisión además resultó necesaria en virtud a que en la época de su dictado, no existían aún condiciones de mayor seguridad durante el transporte.

Que, en cambio, en la actualidad para el control de los tránsitos se ha implementado la tornaguía electrónica a través de la resolución general (AFIP) 898, que permite a la Aduana de destino conocer las cargas a recepcionar y, consecuentemente, decidir anticipadamente al aviso la fiscalización a realizar, detectándose inmediatamente cualquier irregularidad.

Que, además, mediante la creación del SISTEMA DE CONTROL DE CARGAS EN TRANSITO (SITRAN) con la participación de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA se logrará una mayor seguridad en el transporte y en la inviolabilidad de las cargas, frente a lo cual la declaración detallada adquiere un carácter meramente formal.

Que, en consecuencia, no existen dudas que la simplificación de la citada declaración permitirá contribuir a la rapidez y economía del desplazamiento de los contenedores, en armonía con dicho principio consagrado en la ley de Transporte Multimodal 24.921 de fecha 13 de enero de 1998.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 7 del decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1 - La Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre de Importación para el régimen de contenedores, será registrada mediante la declaración simplificada en el Sistema Informático María que integra el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2 - En caso de incumplimiento de la destinación de tránsito se considerará el valor de la mejor especie, naturaleza y calidad respecto de la mercadería declarada y se aplicará el máximo Derecho de Importación vigente en la Nomenclatura

Común del Mercosur de acuerdo con el Anexo II de la resolución 200/1984 (ANA) modificada por la resolución 1809/1993 (ANA).

Art. 3 - La garantía prevista en la resolución 869/1993 (ANA) para el Régimen de Contenedores, no será exigible cuando el Agente de Transporte Aduanero hubiere constituido la establecida en la resolución 1064/1997 (ANA).

Art. 4 - Los transportistas deberán cumplir con la inscripción y demás condiciones establecidas en la resolución 1064/1997 (ANA), incluyendo la constitución de la garantía prevista en sus artículos 3 y 4 .

Art. 5 - La condición establecida en el artículo anterior deberá ser exigible para la emisión de la Autorización de Salida de Zona Primaria Aduanera (OM 2144/A) a partir de su incorporación al Sistema Informático María.

Art. 6 - Lo establecido en los Artículos 4 y 5 de esta resolución no será de aplicación cuando se trate del Tránsito Internacional Terrestre y en la Aduana de Partida se presente con la declaración simplificada de tránsito el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), en las condiciones establecidas por la resolución 2382/1991 (ANA) y sus modificaciones.

Art. 7 - Lo establecido en la resolución general 285/1998 será de aplicación para el Tránsito de Contenedores sin el Dispositivo Electrónico de Seguridad.

Art. 8 - De forma.

ANEXO I

DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE TRANSITO DE IMPORTACION

La registración de los Tránsitos Simplificados se efectuará de acuerdo a las siguientes destinaciones:
TRS4 DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE TRANSITO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE
TRS5 DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE TRANSITO DAP

Para la registración de estas destinaciones se solicitará en **CARATULA** los siguientes datos básicos a declarar por el documentante:

CUIT DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR: el correspondiente al Agente de Transporte Aduanero.

SITUACIÓN ANTE EL IVA: INSCRIPTO, NO INSCRIPTO O MONOTRIBUTISTA

PAIS DE PROCEDENCIA/DESTINO: procedencia del contenedor.

ADUANA DE DESTINO/SALIDA

MOTIVO (TRANSITO)

MONTOS (FOB, FLETE Y SEGURO) total de la operación. Cuando se complete con UNO (1) resultará de aplicación el artículo 2 de la presente resolución.

Datos del **ITEM**

Se declarará UN (1) solo ítem comprensivo de toda la mercadería con el detalle establecido en el MANI como información adicional.

TIPO:N (NORMAL)

POSICIÓN ARANCELARIA NCM SIM

Se integrará este campo con el código 0000.00.00.000. Contenedor en Tránsito.

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS queda facultada para efectuar aperturas mediante el empleo de los últimos CINCO (5) dígitos.

PROCEDENCIA/DESTINO: Aduana de Destino.

MONTOS, UNIDADES Y CANTIDADES:

Se debe declarar el monto **FOB** del ítem coincidente con el de carátula, en **UNIDADES DECLARADAS** la misma cantidad que las unidades **ESTADÍSTICAS**, y en cantidad los **KILOGRAMOS** establecidos en el MANI.

Se ingresará a presupuesto del ítem y en ese momento corre el arancel haciendo el sistema las siguientes preguntas y/u opciones:

1- Se desplegará un texto a validar donde se enuncian las mercaderías prohibidas para la operación de que se trate.

De validar negativamente el texto, continúa con la registración.

2- Pregunta del arancel:

ALGUNA O TODAS DE LAS MERCADERÍAS, OBJETO DE LA OPERACION, REQUIERE ALGUN TIPO DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS ORGANISMOS PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA CUANDO POR SU NATURALEZA PUDIEREN AFECTAR LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.

De validar negativamente el texto, continúa con la registración.

De validar afirmativamente el texto: indicar el Organismo y el registro del certificado que autoriza el tránsito, que se integrará como documentación accesoria a la destinación.

En caso contrario: destinación prohibida.

LIQUIDACION DEL ITEM

no corresponde.

BULTOS

Se ingresará a bultos cargando el documento de transporte correspondiente

PRESUPUESTO GENERAL no corresponde afectación de garantías.

SELECTIVIDAD

La que se fije para cada subrégimen por la División Selectividad o por la autoridad aduanera del depósito cuando exista razón fundada.